

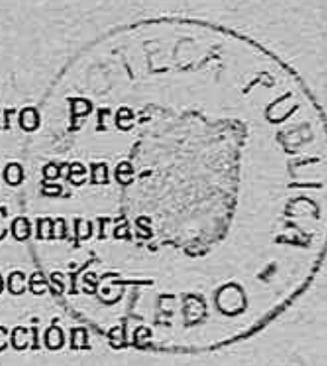
EL AGRICULTOR TOLEDANO

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.

SUMARIO

La Voz de la Iglesia.—El talismán del triunfo.—Felicitando á nuestro Prelado.—Franquicia postal de los Sindicatos.—Apiazamiento del Consejo general en 1918.—Balances y extractos de cuentas.—Recuerdo oportuno.—Compras cooperativas.—Ofertas y demandas.—Movimiento agrario en la Diócesis.—Movimiento agrario en España.—Estatutos de la Caja Central.—Corrección de una errata importante.—Correspondencia Administrativa.



La voz de la Iglesia.

Ante la gravedad extraordinaria de las circunstancias en que actualmente se encuentra nuestra Nación, el Episcopado español, con el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Primado á la cabeza, acaba de hacer una declaración colectiva, en que se recuerdan, con el nobilísimo propósito de vencer las dificultades presentes, las doctrinas y normas de acción católica sobre el cumplimiento de algunos deberes sociales y políticos.

Bien quisiéramos copiar íntegramente tan precioso documento; pero, ya que los estrechos límites de nuestra revista no nos lo permitan, copiaremos la parte referente á los deberes sociales, extratando la correspondiente á los deberes políticos.

Dice, sobre el primero de dichos puntos, la declaración episcopal:

«Con el mismo carácter de urgencia deben acudir todos, ricos y pobres, patronos y obreros, á sofocar el incendio social, cuyas siniestras llamaradas ya han iluminado el suelo patrio y que tiende á crecer siempre con miras destructoras. Los Sumos Pontífices, los Prelados españoles, han señalado el peligro y su remedio; han puesto de manifiesto los males que aquejan á la clase proletaria, las

soluciones católicas á la llamada cuestión social... Un día y otro día no han cesado de clamar, pidiendo á todos una doble ola de justicia y de caridad, que inunden el campo de la lucha, para satisfacer legítimas reivindicaciones y apagar odios injustos. Y ¿qué hacen los católicos españoles, la mayor parte de ellos? Dormir un sueño, que parece de muerte, para despertar en la impotencia, dejando libre el campo al socialismo, que destruirá la cómoda posición que algunos han elegido y arrastrará hacia los Sindicatos de resistencia á los mismos obreros católicos. Mientras tanto, algunos agitadores se aprovechan del malestar general del obrero con fines políticos; lejos de buscar la mejora y acrecentamiento de sus intereses profesionales, los dificultan, y aun los impiden, y exasperan el mal con huelgas sistemáticas, impuestas por una minoría á toda la clase obrera, llevando habitualmente el hambre y la tristeza á miles de hogares generalmente cristianos, constituídos á la sombra de la Iglesia con la bendición de Dios.

Ante tal cuadro de dolor y de miseria, ¿no apena y contrista el ánimo ver á miles de católicos cruzados de brazos, creyendo haber cumplido ante Dios y ante su conciencia, porque no violan ciertos deberes individuales, pero dejando en completo abandono sus deberes sociales? A estos católicos va en el día de hoy dirigida principalmente nuestra voz, y en ella queremos poner todos los lamentos de los que sufren, todo el cariño de nuestra paternal solicitud por tantas familias que padecen graves privaciones en su vida material y que sienten entenebrecerse el cielo de su alma por propagandas disolventes, que les prometen un cielo aquí en la tierra. Y nuestra voz se levanta para decirles: sabed que, como hijos de un mismo Padre que está en los cielos, hombres somos hermanos, y este lazo de fraternidad impone la ley del amor mutuo, que debe buscar el bien del prójimo, la mayor cantidad de bien, y el remedio de toda necesidad, con tanto esfuerzo y sacrificio cuanto la necesidad demande y nuestro poder consienta.

He aquí un deber impuesto por ley de naturaleza, santo y amable, y consolador para todo corazón cristiano en virtud del mandato de Jesucristo nuestro Dios y Señor, que tanto amó á los hombres, encomendando con especial solicitud, á los que pueden, el cuidado amoroso de los que sufren y padecen hambre de pan y de justicia. Pedimos al Padre de las misericordias que abra los oídos de los que hasta hoy fueron sordos, y les conceda docilidad de corazón para que oigan nuestros acentos y generosamente los secunden. De no ser así, auguramos días tristísimos, en los que las primeras víctimas serán los que, pudiendo evitarlos á tiempo, no lo hicieron, dando un extraño ejemplo de inconsciencia ante los furiosos golpes de la realidad, y á ellos seguirán millones de víctimas inocentes, sacrificadas por la guerra social, cuya entraña será el odio de clases,

el ansia de destrucción, de saqueo y de ruinas, poniendo en grave peligro los más sagrados intereses y hasta la vida nacional.

Y á los obreros, cuya salud espiritual y temporal es la preocupación constante de nuestro sagrado misterio, les pediremos que tengan fe y confianza en que Dios y los hombres de buena voluntad han de amparar sus justas aspiraciones. Deber suyo es procurarlo también por su propio esfuerzo, de donde nace prácticamente la obligación de asociarse ó de sindicarse con espíritu cristiano en la forma que las circunstancias aconsejen y asesorados por personas prudentes y entendidas, que sientan verdadero amor á la clase obrera; que no den jamás su nombre ni su cooperación á esas sociedades, que abiertamente niegan las verdades fundamentales de la convivencia humana proponiéndose sistemáticamente la destrucción de la sociedad, siendo, por tanto, moral y jurídicamente ilícitas; que se aparten de toda sedición y de los hombres que la promueven ó la predicán; que respeten inviolablemente el derecho ajeno; que ejecuten de grado, y con el debido obsequio, la obra que justamente les desmanden sus patronos; que amen la vida doméstica, fecunda en muchos bienes; que practiquen, sobre todo, la religión, y de ella tomen el más eficaz y positivo consuelo en los trabajos y contradicciones de esta vida, porque, haciendo todo esto, cooperarán á la paz y prosperidad pública, á la concordia entre el capital y el trabajo, harán amable á todos su causa, que últimamente cede en bien de todos, y prepararán los caminos para su más legítimo triunfo.»

Acabado el turno de los partidos, y flotando en todas partes un vivísimo deseo de regeneración, recuerda el Episcopado el deber ineludible, que tienen todos los católicos, de contribuir al bien general, eligiendo para los cargos públicos, en los municipios, en las provincias y en la nación, á aquellos hombres que, dotados de innegables cualidades de mando, puedan y deban tener en sus honradas manos la administración de los intereses comunes.

Ajenos nuestros Prelados á toda causa partidista y colocados muy por encima de las luchas y pasiones políticas, que tan grave daño han causado á los pueblos, enseñan á los católicos la grave obligación, que tienen, de acudir á los comicios y contribuir, con sus votos, al bienestar general y al progreso y engrandecimiento de nuestra católica España.

Nosotros, que conocemos á fondo el excelente espíritu de los agricultores que integran nuestras Asociaciones, no dudamos que estos cumplirán fielmente las normas de la Iglesia, que con tanta oportunidad recuerdan el Primado y los Obispos españoles.

El talismán del triunfo.

El triunfo está en la fuerza, y la fuerza no es posible sin unión y disciplina.

Los agricultores aislados son víctimas de la opresión; pero la opresión desaparece en cuanto los labradores se juntan en esas bendecidas Asociaciones, en que se respiran aires de libertad y progreso cristiano. Los Sindicatos, solos, significan muy poco; pero, unidos en la Federación, hacen llegar la voz de sus legítimos anhelos á las más elevadas alturas del poder público. Solos, encuentran todas las puertas cerradas; unidos, no hay puerta que se les cierre.

Los Sindicatos y las Federaciones indisciplinadas son como los ejércitos en desorganización, condenados irremisiblemente á la derrota.

Dichosamente, en nuestros Sindicatos, por regla general, hay unión y disciplina, disciplina y unión que también resplandecen en nuestro organismo federal. No faltan, es verdad, algunos Sindicatos dormidos, pero hacemos por despertarlos, y despertarán seguramente á la vida social y de trabajo, en que están su dicha y su bienestar.

Felicitando á nuestro Prelado.

El personal de la Dirección de Acción Social Diocesana y los miembros del Consejo de la Federación Católica Agraria felicitaron, con motivo de las fiestas navideñas, al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Primado. Su Eminencia alabó las campañas que se hacen en pro de los labradores diocesanos, prometió una vez más su ayuda y, con frases elocuentes y entusiastas, alentó á los presentes para que no cesaran en su nobilísimo empeño de regenerar la región, haciendo progresar la agricultura y remediando las múltiples necesidades de los empobrecidos y, hasta ahora, abandonados agricultores.

Después de cumplimentar á Su Eminencia, los señores de la

Dirección y del Consejo visitaron al Ilustrísimo Sr. Obispo Auxiliar, el cual aplaudió calurosamente la labor social realizada en la Diócesis y animó á sus visitantes á que no desistieran un sólo momento de su nobilísima tarea.

Franquicia postal de los Sindicatos.

El hecho de que nuestros Sindicatos nos remitan su correspondencia con el franqueo corriente, nos obliga á recordarles el privilegio de franquicia postal, que tienen concedido y del cual deben aprovecharse.

En virtud del aludido privilegio, otorgado en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Septiembre de 1904, los Sindicatos agrícolas pueden comunicarse entre sí y con los organismos centrales, provinciales y municipales, sin franquear sus cartas. Más claro: los Sindicatos pueden escribir, usando el sello de franquicia en lugar del de correos, á todos los Sindicatos y Federaciones agrarias de España, á la Confederación Nacional y sus secciones, á los que ejercen algún cargo (Consiliario, Presidente, Tesorero, Director, etcétera, etcétera), en dichas instituciones y á los Ministerios, Direcciones, Gobiernos civiles, Delegaciones de Hacienda, Consejos de Agricultura y Ganadería, Diputaciones provinciales, Juzgados, Alcaldías, etc.

Es indudable que gozan de esta franquicia los Sindicatos aprobados por Real orden, pero ¿gozarán de ella los que solo se han acogido á la ley de Asociaciones? Estimamos que sí, y de ello no nos cabe duda alguna, porque el privilegio de franquicia fué otorgado en fecha anterior á la ley especial de Sindicatos y porque esa es la práctica seguida, interpretando rectamente el espíritu y la letra del mencionado Real decreto. Basta, pues, que el Sindicato tenga vida legal y que en sus Estatutos ó Reglamento esté claramente consignada, por los fines que persiga, la naturaleza de tal Sindicato agrario, para que esté exento del franqueo.

Recomendamos, en virtud de lo expuesto, á todas nuestras Asociaciones agrarias que, sin dilación alguna, se hagan con el sello de franquicia y principien á usarlo.

Aplazamiento del Consejo general en 1918.

Según el artículo 27 de nuestros Estatutos, el Consejo general de la Federación debe reunirse el primer domingo de Febrero de cada año; en el que ayer principió, sin embargo, hay razones sobradas para diferirlo. Dejando las demás en el tintero, nos contentaremos con exponer la principal. Fúndase ésta, en que la Caja Central debe surgir en una Asamblea general, y es, sobre innecesario, molesto, convocar, en el corto espacio de dos ó tres meses, á dos reuniones generales.

La Asamblea de 1918 ha de ser de una importancia inusitada y, Dios mediante, se ha de celebrar con el esplendor y solemnidad posibles.

Balances y extracto de cuentas.

Para que los Sindicatos estén al amparo de la legalidad, deben remitir anualmente al Gobierno civil y Delegación de Hacienda de la provincia respectiva un ejemplar de sus balances y extractos de su contabilidad, conteniéndose en estos las operaciones realizadas y la situación económica al principio y fin de año, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación en Junta general. No olviden, pues, nuestras Juntas estos tres puntos: 1.º, que deben remitir un ejemplar de los balances y extractos de cuentas al Gobierno civil de la provincia correspondiente y otro á la Delegación de Hacienda; 2.º, que dichos balances y extractos han de ser aprobados en Junta general; y 3.º, que la remisión de dichos documentos ha de hacerse dentro de los cinco días que sigan al de la aprobación por la Junta.

Los Sindicatos, que no hayan sido aprobados por Real orden, sólo han de remitir sus extractos y balances al Gobierno civil.

Para cumplir un deber social, señalado en nuestros Estatutos, los Sindicatos federados han de mandar también copia de los balances y extractos de la contabilidad á la Federación Agraria.

Los balances constan de *Activo y Pasivo*. Forman el *Activo* del

Sindicato todos los bienes, de cualquier clase que fueren, valores y créditos que tenga á su favor; y forman el *Pasivo* las deudas y los bienes que no pertenezcan al Sindicato. De la comparación entre el *Activo* y el *Pasivo* resulta el *Líquido*, ó cantidad líquida, á favor ó en contra del Sindicato. En la pág. 87 y siguientes de la obra «Los Sindicatos agrícolas y sus Obras filiales», escrita por el Sr. Consi-
liario de nuestra Federación, encontrarán las Juntas un modelo que, aunque adaptado á las Cajas rurales, puede servirles de guía, cuidando de hacer las sustituciones debidas.

Los extractos de la contabilidad son de suyo fáciles, pues son las mismas cuentas extractadas de tal manera que contengan las operaciones hechas y la situación económica en principio y fin de año.

Los balances y extractos se han de remitir al Gobierno y Delegación, acompañados de un escrito, que se redactará de conformidad con el formulario núm. 20 del citado libro. El papel de dicho escrito será de 10 céntimos, si el Sindicato ha sido aprobado de Real orden, y de una peseta, en caso contrario.

RECUERDO OPORTUNO

Lo es el de la obligación que, según el artículo 10, párrafo 2.º de la Ley de Asociaciones, tienen los Sindicatos de dar cuenta al señor Gobernador civil de la provincia del nombramiento de aquellos que hubieren sido elegidos para las Juntas Directivas, *dentro de los cinco días siguientes al de la elección.*

Las comunicaciones se redactarán de conformidad con el modelo núm. 15 de la obra «Los Sindicatos Agrícolas y sus obras filiales».

COMPRAS COOPERATIVAS

Siempre son provechosas; pero hoy, dada la enorme carestía y alza constante de los artículos, son de absoluta necesidad.

Sabemos de algunos Sindicatos no federados que han hecho compras desventajosísimas por desconocer los mercados, y acaso

haya ocurrido lo mismo á alguno de los nuestros por no dirigirse á la Federación.

Nuestro Consejo directivo conoce á diario el precio de los productos y tiene abundantes medios para conjeturar, según lo permiten las circunstancias, las alteraciones de la cotización; puede, por lo mismo, comprar con probabilidades de éxito mucho mayores que las Juntas directivas. No ya por obligación, sino por notoria conveniencia y utilidad, deben nuestras Asociaciones comprar cuantos productos necesiten por medio del organismo federal. El Consejo directivo del mismo está siempre dispuesto á servir, con el mayor celo é interés, á las entidades adheridas.

Despertar necesario.—Algunos de nuestros Sindicatos hacen compras cooperativas, pero no todos, y es lástima que, dados los precios exorbitantes de los comestibles, no gocen todos nuestros labradores de las grandes ventajas que tales compras pueden proporcionarles.

Esperamos confiadamente que, de aquí en adelante, no haya Sindicato federado que no compre en común lo que necesite. Nuestro deseo es que las Juntas rivalicen en celo por el bien de los asociados, ya que cuentan en todo momento con los buenos oficios del Consejo.

Azúcar blanca de remolacha.—Se acaba de hacer una compra para el Sindicato de Villasequilla á 1,37 el kilo sobre vagón Calatayud.

Desde fábrica no se pueden servir menos de cinco sacos de 60 kilos á cada Sindicato.

Desgraciadamente, se va cumpliendo nuestra profecía. Las protestas contra el alza del azúcar han sido inútiles; el alza sigue su curso, habiendo sido de un céntimo en kilo la de hace pocos días.

Los Sindicatos que deseen adquirir este artículo, diríjanse al señor Secretario de la Federación.

Café tostado.—Se ha servido un pedido al Sindicato de Garbayuela á 4,25 kilo.

Reiterando un aviso.—Nuestros Sindicatos han de remitirnos en todo el presente Enero la nota de los abonos que acuerden adquirir. No lo olviden, que luego será tarde. Los abonos están muy caros, pero su carestía está compensada con la de los granos,

y, si los labradores quieren tener regular cosecha, no les queda otro remedio que abonar sus tierras.

Para evitarse posibles disgustos, las Juntas directivas harán que cada asociado firme la correspondiente hoja de compromiso, archivándolas. Los Sindicatos que no tengan esta clase de hojas pueden pedir las á la Federación.

Nuestro Consejo directivo abrirá concurso entre las principales casas productoras de abonos, para realizar la compra en las mejores condiciones posibles. Se hará contrato escrito asegurando la calidad y riqueza del abono.

Que no se duerman nuestras Juntas sindicales y que prueben con su actividad que son acreedoras á la confianza, que en ellas depositaron los socios que las eligieron.

Precios de algunos comestibles.—Para que se orienten nuestras Asociaciones y puedan hacer frente á las circunstancias presentes, ponemos á continuación los precios en que actualmente pueden adquirirse algunos artículos de primera necesidad:

Azúcar cuadradillo, sobre vagón Alagón, á 1,63 kilo.

La caja tiene 25 kilos.

Bacalao Escocia legítimo, á 2,80 kilo; Islandia crecido, curación inglesa, á 2,60; Islandia medio, á 2,30; Labrador bueno, á 1,92; Perro de Islandia, á 1,92; inglés, clase segunda, á 1,80. Todos sobre vagón Madrid.

Bacalao inglés, curación Escocia, á 2,30 kilo; Perro de Islandia, á 1,86. Los dos sobre vagón Alcalá de Henares.

Café Santos, superior, tostado, á 4,25 kilo, sobre vagón Alcalá.

Harina de trigo, á 54 pesetas el saco de 100 kilos, sobre vagón Madrid.

Se puede tomar chocolate directamente de las fábricas. El descuento, que oscila entre el 20 y 30 por 100, sería no pequeña economía para nuestros asociados.

Hierros, aceros, ejes, rejas y herraduras.—Nuestros Sindicatos, que han hecho esfuerzos inútiles para adquirir estos artículos, están de enhorabuena. El Consejo de la Federación, mirando con el celo de siempre por los intereses cuya defensa se le han confiado, acaba de recibir ofertas de ventaja, dado el precio enorme que hoy tienen los hierros y aceros.

Los precios y condiciones se expresan á continuación:

Hierro doblado y planchuela corriente para calzas y puntas de rejas, á 115 pesetas los 100 kilos, sobre vagón Madrid.

Aceros *Vera*, cuadrados y planos, para bocas de herramientas de labor, á 150 pesetas los 100 kilos, sobre vagón Madrid.

Aceros *Milán*, cuadrados y planos, á 200 pesetas los 100 kilos, sobre vagón Madrid.

Los aceros *Vera* son buenos, pero es marca mejor y más acreditada la *Milán*; lo advertimos para que se tenga en cuenta al hacer los encargos.

Ejes y rejas, á 130 pesetas los 100 kilos, sobre vagón Madrid.

El minimum de pedido de los hierros, aceros, ejes y rejas es de 100 kilos; menor cantidad no podrá servirse.

Herraduras para las bestias de la labor, á 1,20 el kilo neto.

Los portes de acarreo á la estación son de nuestra cuenta, pero son cosa muy corta; lo corriente es pagar de 0,40 á 0,50 por cada 100 kilos.

Del importe de la compra nos descontarán el 2 por 100 por pronto pago.

Careciendo la Federación de fondos, y debiendo pagarse la mercancía al contado, es de absoluta necesidad que los Sindicatos nos giren el importe al hacernos sus pedidos.

Los precios anteriores se nos han hecho con la reserva del caso de variación. Como los hierros y aceros suben sin cesar, nuestras Asociaciones deben hacernos sus encargos sin la menor demora. Para hacernos sus pedidos, deben expresar en la hoja de compromiso el artículo, clase, marca y cantidad, así como la estación férrea á que se les ha de remitir la mercancía.

OFERTAS Y DEMANDAS

Publicaremos en esta sección los productos que ofrezcan ó pidan nuestros Sindicatos. Es muy conveniente porque, á más de otras razones, facilita el intercambio de los productos entre nuestras Asociaciones.

El Sindicato de Garbayuela, escaso de trigo y abundante de buen aceite, desea canjear el segundo artículo por el primero,

habida razón y cuenta del precio y clase de ambos. Si no se acepta el cambio, también comprará el trigo.

Se ruega á los Sindicatos federados que hagan proposiciones por nuestro conducto.

Movimiento agrario en la diócesis.

Sindicatos federados.—Han sido admitidos por el Consejo directivo, en la sesión del 22 del pasado Diciembre, los de Castilblanco (Badajoz) y Sayatón (Guadalajara).

Admisiones solicitadas —A más del Sindicato de Armuña, al cual falta remitirnos un ejemplar de sus Estatutos ó Reglamento, tiene pedida su admisión el de Casarrubios del Monte.

Telegrama de protesta.—Ante la reforma introducida por el actual Ministro de Fomento, desnaturalizando los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, que con tan señalado acierto organizó el Vizconde de Eza, el Presidente de nuestra Federación ha protestado por medio de este expresivo telegrama: «*Toledo, 16 Diciembre 1917.—Ministro Fomento.—En nombre Sindicatos agrarios Federación Toledo, protesto reforma Consejos provinciales Agricultura y Ganadería, pidiendo déjese intacto Real decreto 6 Agosto último.—Presidente Federación*».

Aprobación por Real orden.—Deseamos obtenerla á favor de nuestra Federación. En su día, diremos lo que haya de hacer cada Sindicato y aun publicaremos los modelos necesarios.

Por tierras alcarreñas.—En la provincia de Guadalajara no cesa el movimiento agrario, recientemente iniciado. Se han dado días pasados dos conferencias en Yunquera, que dieron por resultado la formación de un Sindicato. Están en preparación algunos otros, que pronto vendrán á la vida social.

Hacen dicha propaganda D. Victor Martínez y D. Teobaldo Moro, de quienes hemos hablado en nuestro número anterior, y el abogado D. Manuel Villanueva, director del periódico «La Unión» y orador fogoso y propagandista entusiasta, que ha decidido consagrar su actividad en bien de sus conterráneos.

Movimiento agrario en España.

Nuevo domicilio.—La Confederación Nacional Católico-Agraria ha trasladado su domicilio y el de sus diversas secciones á la calle de Cervantes, núm. 25, Madrid.

Protesta de calidad.—La Confederación, defendiendo los intereses agrícolas que le están confiados, ha elevado una exposición al Sr. Ministro de Fomento para que continúe en vigor el Real decreto de 6 de Agosto último sobre reorganización de los servicios agrícolas.

Plazas vacantes.—Lo están las de direcciones de las secciones de Crédito y Comercio de la antes mencionada Confederación. Los técnicos que aspiren á ellas pueden dirigirse á sus oficinas todos los días laborables, de seis á ocho de la tarde.

Asamblea magna en proyecto.—El 28 del pasado Diciembre apareció, en las columnas de *El Debate*, un vibrante artículo de D. Antonio Monedero, presidente de la Confederación Nacional Católico-Agraria, en el cual, después de examinar las circunstancias difíciles porque atraviesa la agricultura patria, propone la celebración, en Madrid, de una Asamblea magna con el fin de pedir que se respete la ley de Sindicatos de 26 de Enero de 1906, estudiar el plan agrario del Sr. Vizconde de Eza, solicitar de Su Majestad que dicho político vuelva al Ministerio de Fomento y acordar los medios adecuados para remediar la crisis actual é intensificar la producción agrícola y pecuaria.

Estatutos de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de la **Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.**

TITULO PRIMERO

De la constitución, objeto, garantías y organización de la Caja.

Artículo 1.º La Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo, ajustándose a la legislación vigente y cumpliendo lo que se establece en el núm. XI del art. 2.º de sus Estatutos, funda en la ciudad de Toledo una CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS.

Art. 2.º Todos los Sindicatos agrarios y Cajas rurales federados responden solidariamente de la Caja Central, pero esa responsabilidad queda limitada a la cuarta parte de la solidaria ilimitada que tenga cada Sindicato agrario ó Caja rural.

Art. 3.º La Caja Central tiene por objeto recibir y hacer productivas las economías que se le confíen y hacer préstamos, a módico interés, a los Sindicatos y Cajas federados.

Art. 4.º La Caja será regida y administrada por los Consejos directivo y general de la Federación.

Art. 5.º Las utilidades líquidas que se obtengan se destinarán a la formación del fondo de reserva y al mayor y mejor desarrollo de la Institución; pero nunca podrán ser objeto de beneficios ni dividendos.

TITULO II

De los Consejos general y directivo.

Art. 6.º Corresponde al Consejo general de la Federación:

1.º Ejercer la alta inspección sobre la Caja Central, procurando que se consigan los fines benéfico-sociales de la misma.

2.º Introducir en estos Estatutos las reformas que la experiencia aconseje y aprobar los reglamentos que formare el Consejo directivo.

3.º Aprobar el presupuesto y la cuenta de los gastos de administración y examinar y aprobar, ó reformar, la Memoria anual de la Institución.

4.º Crear y suprimir Sucursales de ahorros.

Las atribuciones señaladas son iniciativas, pero no limitativas; pues todo cuanto concierne á la administración, gobierno y régimen de la Caja Central es de la competencia del Consejo general.

Art. 7.º Son atribuciones del Consejo directivo de la Federación:

1.º Redactar los reglamentos é instrucciones, que conceptúe necesarios para la ejecución de estos Estatutos, sometiéndolos á la aprobación del Consejo general, y dictar las disposiciones oportunas para el buen régimen de la Institución.

2.º Enterarse del estado de los asuntos de la Caja Central, resolviendo las consultas, dudas y casos no previstos.

3.º Acordar las variaciones que deban introducirse en la ejecución de las operaciones que se verifiquen en la Caja Central y formar los modelos correspondientes, proponiendo á la aprobación del Consejo general aquéllos y éstos.

4.º Acordar la concesión de préstamos que considere procedentes.

5.º Examinar las garantías de los préstamos hechos, obligando á la devolución de estos ó reposición de garantías, en el caso de que las fianzas hayan disminuído notablemente.

6.º Colocar los fondos disponibles procedentes del ahorro ó de las devoluciones de préstamos.

7.º Examinar y aprobar las cuentas trimestrales, que rendirán el Contador y Tesorero, y formar las anuales, que ha de someter al examen y aprobación del Consejo general en su reunión del primer domingo de Febrero.

8.º Redactar una Memoria en que, de modo claro, se expresen la situación y operaciones de la Caja Central.

9.º Formar la plantilla de los empleados, presentándola al Consejo general para su aprobación.

10. Nombrar, corregir, suspender y separar los empleados.

11. Nombrar y separar los miembros de las Juntas de las Sucursales ó Administraciones.

12. Admitir limosnas, donaciones, subvenciones, legados y herencias, éstas á beneficio de inventario.

13. Realizar toda clase de operaciones y de contratos, así públicos como privados, en nombre y representación de la Caja Central, ateniéndose á los Estatutos, reglamentos, instrucciones y modelos aprobados por el Consejo general.

14. Acordar, si fuere necesario, ejercitar cuantas peticiones y acciones correspondan á los intereses y derechos de la Caja Central, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales competentes para conocer de las mismas.

15. Hacer todo aquello que conduzca al buen régimen y acertada administración de la Caja y que no esté reservado al Consejo general. Podrá, por excepción, resolver los asuntos reservados al Consejo general, cuando la solución de ellos no pueda diferirse, si bien dando en su día la oportuna cuenta.

Art. 8.º Corresponde al Presidente del Consejo directivo:

1.º Convocar y presidir las sesiones de los Consejos directivo y general, llevar el orden de la discusión, ejecutar los acuerdos y poner el visto bueno en las actas que se levanten.

2.º Llevar la firma de la Caja y autorizar todos los actos y contratos, así públicos como privados, que se celebren á su nombre.

3.º Ordenar los pagos y firmar los libramientos con cargo al presupuesto.

4.º Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que competan á la Caja y representarla también cuando sea demandada.

5.º Asistir á los arqueos y aprobarlos con su visto bueno.

6.º Inspeccionar todas las dependencias y servicios.

Art. 9.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades y ocupaciones, con iguales facultades y derechos. No pudiendo actuar el Vicepresidente, asumirá la presidencia el miembro más antiguo del Consejo directivo, y habiendo varios de igual antigüedad, el de más edad.

TITULO III

Del capital y derechos de la Caja Central.

Art. 10. El capital de la Caja Central se formará de las utilidades líquidas que queden á su favor y de los donativos, subvenciones, legados y demás ingresos lícitos que reciba.

Art. 11. La Caja Central deberá colocar los fondos propios y los que reciba de imposiciones en préstamos garantidos, que hará á las Asociaciones agrarias federadas y, cuando esto no pueda ser, en títulos de la Deuda pública y en obligaciones emitidas bajo garantía hipotecaria. También podrá emplearlos en la adquisición, al por mayor, de los géneros ú objetos que tengan más bajo precio, para beneficiar de esta ventaja á los Sindicatos y Cajas federados cuando los precios suban.

La Caja Central no tendrá en sus arcas, por espacio mayor de un día, cantidades que excedan de mil pesetas.

Art. 12. La Caja Central tendrá derecho: 1.º, á examinar los documentos, libros y cuentas de los Sindicatos y Cajas federados; y 2.º, á obligarles á devolver todo ó parte de las cantidades

prestadas antes de la fecha convenida, cuando no hayan cumplido alguna de las condiciones pactadas en los préstamos, ó crea que éstos no ofrecen la suficiente seguridad.

TITULO IV

De la Sección de Ahorros.

Art. 13. La Caja Central abrirá cuenta á cualquier persona, por la cual ó á nombre de la cual se hagan imposiciones en sus oficinas, y entregará, á nombre de los interesados, una libreta, en la que se inscribirán las entregas, los reintegros y los intereses devengados.

También se admitirán las imposiciones que se hagan á nombre de las Corporaciones, Sociedades y fundaciones legalmente constituidas.

Todas las libretas son nominales é intransferibles.

Art. 14. Nadie podrá tener más de una libreta, salvo caso de donación, bajo pena de perder los intereses inscritos en la segunda ó ulteriores libretas.

Si varias libretas de un mismo interesado tienen la misma fecha, la pérdida de intereses se extenderá á la totalidad de los depósitos consignados en las mismas.

Art. 15. Queda prohibido á los poseedores de libretas hacer anotaciones en ellas; y si alguno hiciera anotaciones de tal indole que perjudicaran la claridad de los asientos, queda obligado á proveerse de otra, pagando por ella la cuota que señale el Reglamento, y si se negara á ello, se le liquidará la libreta.

Art. 16. No se admitirán en las libretas imposiciones con fracciones de peseta, debiendo hacerse siempre las imposiciones por pesetas cabales.

Art. 17. Cualquier imponente poseedor de una libreta puede continuar sus entregas y solicitar sus reintegros en la forma que consigne el Reglamento.

Art. 18. Los menores, titulares de libretas abiertas por sus padres, podrán disponer libremente del capital é intereses al entrar en el pleno goce de sus derechos civiles, si en las solicitudes de libreta no apareciera disposición alguna en contrario.

Si las libretas han sido abiertas por los mismos menores, podrán éstos retirar su importe, cumplidos los dieciseis años de edad, á no constar la oposición de sus padres ó representantes legales.

Art. 19. Los reintegros á mujer casada se acomodarán á las reglas siguientes:

1.^a Si la libreta fué abierta por el marido, necesitará autorización de éste.

2.^a Si hubiere sido abierta por la misma mujer, se efectuará el reintegro, á no ser que conste la oposición del marido.

Art. 20. Fuera de los casos expresados, sólo tendrán derecho á reclamar el reintegro de cantidades impuestas á nombre de los incapacitados, sus representantes legales.

Art. 21. Los reintegros, en caso de defunción del titular de la libreta, se harán á los herederos ó representantes de la testamentaria.

En cuanto á los documentos acreditativos del derecho al percibo, se atenderá en cada caso á la cuantía del reintegro, á la notoriedad pública y demás circunstancias, para conciliar la seguridad de la Institución con el interés de las partes, al efecto de evitar gastos desproporcionados en la cuantía de los que han de percibir.

Art. 22. Respecto á las Corporaciones, Sociedades ó Fundaciones, sus representantes ó apoderados en forma tendrán derecho á la retirada de fondos, debiéndose acreditar esta circunstancia á satisfacción de la Caja.

Art. 23. La Caja Central se reserva el derecho de exigir que el titular de la libreta, ó el que en su nombre solicite el reintegro, acredite debidamente la identidad de su persona.

Art. 24. Las imposiciones devengarán el interés del cuatro por ciento anual.

Los intereses se acumularán al capital en fin de cada año, devengando de allí en adelante el interés correspondiente.

Art. 25. Toda cantidad dejará de producir interés desde el momento en que se pida.

Art. 26. Abierta una libreta, si se retira parte ó toda la cantidad impuesta antes de los treinta días, no se abonará interés alguno á la cantidad que se retire.

Art. 27. Los saldos que no lleguen á una peseta no devengarán interés, y quedarán adjudicados al fondo de reserva de la Caja Central á los quince años de haber efectuado la última imposición ó reintegro.

Art. 28. Todos los timbres ó impuestos que exijan la leyes en las operaciones de ahorros serán de cuenta de los titulares de libretas.

TITULO V

De la Sección de préstamos.

Art. 29. Para que los Sindicatos y Cajas rurales puedan recibir de la Caja Central dinero en préstamo, se hace preciso:

1.º Que los Sindicatos ó Cajas estén constituidos con sujeción á la ley de Asociaciones ó á la especial de Sindicatos.

2.º Que estén inscritos en el registro correspondiente del Gobierno civil.

3.º Que pertenezcan á la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.

4.º Que estén autorizados por sus Estatutos ó Reglamentos para contratar préstamos con responsabilidad mancomunada, solidaria é ilimitada de todos los socios.

5.º Que estén bien organizados y administrados.

6.º Que la operación del préstamo se acuerde por la Junta general del Sindicato ó Caja, y se hagan constar en el acta que se levante este extremo y la representación y atribuciones de la Junta directiva para contratar el préstamo.

7.º Que, asegurado debidamente el pago de reintegros posibles, haya fondos que puedan destinarse al préstamo.

Art. 30. Las Cajas y Sindicatos deudores están obligados:

1.º A dar cuantas garantías les exija el Consejo directivo.

2.º A permitir la inspección de sus libros y cuentas al representante de la Caja Central.

3.º A devolver el préstamo y abonar los intereses en la fecha y forma convenidas, abonando, en caso contrario, los derechos de demora y perjuicios seguidos.

4.º A devolver los préstamos con sus intereses correspondientes, si, por motivos fundados, el Consejo directivo se lo exigiere.

5.º A sujetarse á los Tribunales de la ciudad de Toledo.

Art. 31. Los Sindicatos y Cajas federados pueden pedir aumento de crédito y prórroga de los préstamos, esto último con un mes de anticipación; pero el Consejo directivo podrá con entera libertad acceder, ó no, á la petición, no quedando al Sindicato ó Caja otro recurso que apelar al Consejo federal.

Art. 32. El interés de los préstamos nunca podrá rebasar el tipo de cinco y medio por ciento anual.

Art. 33. Todos los timbres é impuestos que las leyes exijan en los préstamos hasta quedar cancelados, serán de cuenta de los prestatarios.

Art. 34. Todos los préstamos se harán llenando las formalidades y requisitos que exija el Reglamento y empleando los modelos impresos y fórmulas aprobadas.

TITULO VI

Del caso de disolución de la Caja Central.

Art. 35. Si la Caja Central se disolviera, se liquidarán y abonarán todas sus deudas y obligaciones, y el remanente se destinará á la creación de otras instituciones análogas.

Advertencias.

1.^a Deseamos elevar cuanto antes á definitivos los precedentes Estatutos y proceder á su impresión, por lo cual suplicamos encarecidamente á las Juntas de nuestros Sindicatos que nos muestren, *á la mayor brevedad posible*, su conformidad *por escrito*.

2.^a Habiéndose redactado los Estatutos después de muy maduro examen, es de suponer que no haya reparos que oponer, sino aclaraciones, que haremos gustosamente desde estas columnas.

3.^a El Consejo Directivo aspira á que, al inaugurarse la Caja Central, se inaugure también el mayor número posible de Sucursales de ahorros. Esto es fácil en los pueblos inmediatos á Toledo y en aquellos que, distando de nuestra capital, cuentan con medios para la remisión de cantidades.

Las Juntas sindicales, que deseen la fundación de una Sucursal, deberán indicarlo al Presidente de la Federación.

4.^a El Consiliario eclesiástico de nuestra Federación, lleva muy adelantada la redacción del Reglamento general de la Caja, que principiará á publicarse en nuestro número inmediato. Como en él solamente se contienen los detalles sobre la forma de realizar las operaciones, respetando las bases acordadas en la Asamblea y las disposiciones de los Estatutos, procederemos, desde luego, á su impresión. La práctica del autor y la competencia y cordura del Consejo son garantía de la bondad de la obra; esto, no obstante, nuestras Asociaciones, eficaces colabo-

radoras del Consejo, harán las indicaciones que gusten, procurando remitirlas sin la menor demora.

CORRECCION DE UNA ERRATA IMPORTANTE

En el artículo «La Caja Central de Ahorros y Préstamos» de nuestro primer número apareció una errata de imprenta, que conviene salvar. En la base quinta se dijo: «El interés de los préstamos no podrá rebasar del 5 por 100 anual», y debe decir: *El interés de los préstamos no podrá rebasar del 5,50 por 100 anual.*

Correspondencia administrativa

D. S. C. V.—*Navahermosa*.—Suscrito según desea.

Sindicato de Borox.—Pagada la suscripción por un año.

D. T. M. L.—*Guadalajara*.—Se le remitieron los impresos pedidos.

